

**Aprueban Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de
Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes - MTC**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2004-MTC-16

Lima, 16 de enero de 2004

Visto, el proyecto presentado por la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, para la aprobación del Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes - Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en su artículo 34, la Comunidad participa directa o indirectamente en la definición de la política ambiental y en la ejecución y aplicación de los instrumentos de dicha política;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, se garantiza la participación de la comunidad por medio de Instancias No Formales, tales como la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta, contemplando además la posibilidad de la autoridad competente de solicitar a la comunidad los antecedentes u observaciones sobre la acción propuesta, así como también que se efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, en los casos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y semidetallados, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciéndose en su artículo 73 que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo obras de infraestructura de transporte;

Que, la Dirección de Evaluación Socio Ambiental ha elaborado el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que norma la participación de las personas naturales, organizaciones sociales, titulares de proyectos de infraestructura de transportes y autoridades en el procedimiento por el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Subsector Transportes desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación, así como en el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) y detallado (EIAd), con la finalidad de mejorar el proceso de toma de decisiones en relación a los proyectos;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que consta de siete (7) artículos, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ESCUDERO MEZA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

REGLAMENTO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL EN EL SUBSECTOR TRANSPORTES - MTC

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento norma la participación de las personas naturales, organizaciones sociales, titulares de proyectos de infraestructura de transportes, y autoridades, en el procedimiento por el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, subsector Transporte, desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación; así como en el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) y detallado (EIAd), con la finalidad de mejorar el proceso de toma de decisiones en relación a los proyectos.

Es requisito para la aprobación de los EIAs, la aplicación de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la adecuada aplicación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) Órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Subsector Transportes, para implementar los procedimientos de consulta y participación ciudadana en la evaluación de los estudios ambientales a fin de desarrollar los proyecto de infraestructura.

2.2 Consulta

Es un proceso de información y diálogo entre la ciudadanía y el Estado acerca de las actividades relacionadas con la infraestructura de transportes en la localidad, sobre el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto; asimismo, permite conocer las percepciones e inquietudes ciudadanas. La consulta se debe de realizar a través de reuniones dirigidas a las personas y organizaciones sociales, buscando en todo momento, la absolución de las consultas e inquietudes que surjan.

2.3 Taller Participativo

Es convocada por la autoridad, y se realizará utilizando metodología participativa y cualitativa para brindar información sobre el proyecto y recoger opiniones de manera sistemática. Según el tipo de proyecto, la magnitud y los posibles impactos socio-ambientales directos e indirectos, se definirá la modalidad de reunión que más convenga para el logro de los objetivos.

2.4 Participación

Es la intervención activa de la ciudadanía, especialmente de las personas que potencialmente podrían ser impactadas por el desarrollo de un proyecto, en los procedimientos de aprobación de estudios ambientales. La participación ciudadana no es un fin en sí mismo, en la medida en que su promoción está orientada a tomar en cuenta la opinión de la población, e identificar y prevenir conflictos entre las partes.

Artículo 3.- Procedimientos de consulta

A través de los procedimientos de consulta, las Unidades Ejecutoras a cargo del proyecto y la DGASA, deberá informar y dialogar con personas naturales y las organizaciones sociales identificadas, sobre todos los aspectos relevantes del proyecto a ser ejecutado.

Todo procedimiento de consulta será llevado a cabo por especialistas de las ciencias sociales (sociólogos o antropólogos) con experiencia en el uso de metodologías participativas. En el caso se trate de personas jurídicas, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes y su Reglamento (R.D. N° 004-2003-MTC/16).

La participación de la ciudadanía en los procedimientos de consulta se lleva a cabo mediante las siguientes modalidades:

3.1 Consulta Previa

Se prevé esta modalidad de consulta en el caso de: a) proyectos de construcción de nueva infraestructura de transporte; b) proyectos que prevén la rehabilitación de infraestructura que constituirá ejes multimodales de integración, al verse modificado el tránsito tanto cuantitativamente, como cualitativamente; c) para todo tipo de proyecto que pueda significar alteración permanente en la forma de vida de la población local.

La Consulta Previa se desarrollará con modalidad de talleres participativos, convocados por la DGASA, en coordinación con la Unidad Ejecutora del MTC a cargo del proyecto y sus autoridades regionales.

Se procederá de la siguiente manera:

a. Con anterioridad al inicio de los Estudios de impacto ambiental y social y en las zonas de influencia del proyecto, el Estado, a través del órgano competente del MTC, realizará reuniones participativas dirigidas a la ciudadanía, informando acerca del proyecto, de los derechos y deberes ciudadanos, de la legislación ambiental y de los impactos potenciales producidos por el proyecto.

b. Se recogerán y discutirán los aportes de las autoridades y de la población presente.

c. De existir controversia sobre el proyecto, será necesario diseñar e implementar medidas y estrategias específicas y especializadas que permitan su solución.

En este caso, el proceso de Consulta Previa durará el tiempo necesario hasta resolver la controversia.

3.2 Consulta Pública General

Es un Acto Público que se llevará a cabo para todo tipo de proyecto, tanto para aquellos que necesiten de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), así como para los Estudios de Impacto Ambiental semidetallado (EIASd) y Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIAd). Está a cargo de la DGASA - MTC, en coordinación con la Unidad Ejecutora del proyecto y la entidad que elabora el estudio.

Se presentará a la ciudadanía el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental en sus diferentes etapas y modalidades, registrándose las observaciones que formulen los participantes de la misma.

Los proyectos que han contado con la Consulta Previa, llevarán a cabo las consultas públicas generales durante la ejecución del Estudio.

Se procederá de la siguiente manera:

a. Durante la elaboración de los EIASd y EIAd, el ejecutor del proyecto difundirá, con la presencia de la DGASA - MTC, la información sobre el proyecto y los avances en su elaboración recogiendo los aportes e interrogantes de la ciudadanía. En el caso de proyectos que necesiten solamente una DIA, se organizarán la/s consulta/s pública/s según se estime necesario, realizándose por lo menos una.

b. Presentados los resultados del DIA, EIASd y EIAd al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el ejecutor del EIA explicará a las autoridades regionales y a la ciudadanía en general, los componentes del Estudio, especialmente los posibles impactos sociales, culturales y ambientales, así como los planes de manejo ambiental y social para el control de tales impactos, recogiendo los aportes e interrogantes de los mismos.

3.3 Consultas específicas a propiedad afectada por el proyecto

Esta consulta es de carácter específico y orientada solamente a aquella población/propiedad privada o comunal, que se encuentre afectada por la realización de un proyecto. Se deberá ubicar con exactitud las afectaciones de manera temprana y en etapa de estudios. Se definirá de manera precisa:

a. la condición de la propiedad,

b. el perfil socio-económico de los propietarios, a través de encuestas que serán coordinadas con la DGASA-MTC;

c. se definirá la problemática de la afectación

d. se definirá un Plan de compensación, relocalización temporal, o reasentamiento, con la finalidad de mantener o mejorar las condiciones de vida de quienes se encuentran afectados por el proyecto. Este Plan constará de medidas específicas, organizadas en programas, que brindarán respuestas específicas para cada situación. El Plan deberá ser probado por la DGASA. La DGASA supervisará y evaluará la aplicación del mismo.

Artículo 4.- Para garantizar la eficacia de los procesos participativos

Los procesos de participación ciudadana previstos en el presente reglamento deberán ser debidamente planificados y organizados. Para ello, se necesitará formular un Plan de Participación Ciudadana a ser aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Dicho plan será fruto de un trabajo de campo previo y de la coordinación estrecha con las autoridades locales del área de influencia del proyecto y con representantes de la sociedad civil: gremios, sector privado, colegios profesionales y representantes de población organizada.

En las zonas con población indígena, se deberán realizar las respectivas coordinaciones con los representantes electos de las organizaciones que los representan.

Se tendrá especial cuidado a los siguientes aspectos:

a. Lugar: de los centros poblados ubicados a lo largo del proyecto, se seleccionarán en función de algunos criterios, tales como: la concentración poblacional, la diferencia étnica de la población, espacios y sectores en función de las actividades económicas (de ser éstas muy diferenciadas).

b. El día y hora fijadas serán las que garanticen una mayor asistencia de la población.

c. La convocatoria: ésta deberá hacerse a través del medio de mayor difusión entre la población involucrada. Será necesario, en zonas rurales y urbanas, mantener una convocatoria activa durante 10 días antes de cualquiera de los procedimientos de consulta.

d. El espacio físico en el cual se llevará a cabo la consulta o el taller participativo, deberá ser adecuado y prestar las condiciones para mantener un diálogo abierto con los presentes.

e. Se mantendrá un listado de participantes a las consultas.

f. Se prestará atención a la lengua hablada por la población convocada. De ser idioma distinto al castellano, se pensará anticipadamente a contratar uno o dos traductor/es velando por su neutralidad en relación con el proyecto.

g. Durante la consulta o el taller participativo, se trabajará con exposiciones adecuadas y medios idóneos a la población presente. Se vertirán los contenidos que: permitan conocer el proyecto; conocer los derechos y deberes de la población involucrada en el mismo; conocer los impactos negativos posibles y sugerir medidas de mitigación; conocer en justa medida los impactos positivos que el proyecto produzca. Se trabajará con la población presente, las soluciones y alternativas posibles, llegando a firmar un acta que de constancia del proceso.

h. Durante la realización de los estudios se mantendrán otras consultas de información sobre los avances y se espera la retroalimentación de los participantes.

i. Se evaluará el mejor medio de difusión del EIA, una vez terminado y aprobado; así como se definirá un lugar en el cual dejarlo depositado.

Artículo 5.- Del acceso público al DIA, EIAd o EIAsd y a su resumen ejecutivo

La entidad elaboradora del EIA, presentará dos (2) copias digitalizadas e impresas del DIA, EIAd o EIAsd y el resumen ejecutivo a cada una de las entidades que se indican a continuación:

- Dirección General de Asuntos Socio-ambientales.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Municipalidad Provincial/Distrital.

Estas entidades pondrán a disposición de la ciudadanía dichos documentos.

Artículo 6.- Contenido del resumen ejecutivo del EIAo o EIAsd

El resumen ejecutivo deberá ser redactado en un lenguaje sencillo y deberá hacer referencia específica del marco legal que sustenta los EIA. El documento deberá permitir a los interesados tener una idea clara del proyecto en lo relativo a ubicación, tipo de recurso a explotar o a manejar, y cantidad del mismo. Del mismo modo, permitirá a los interesados conocer cuestiones referidas a infraestructura, tiempo de ejecución del proyecto, área del proyecto, requerimiento de mano de obra, características de la zona donde éste se desarrollará y de los posibles impactos, tanto directos como indirectos, además de las medidas previstas para mitigar o eliminar dichos impactos, entre otros aspectos.

Artículo 7.- Financiamiento de los procedimientos de consulta previa

El financiamiento de los procedimientos de participación ciudadana deberá estar asegurado en los presupuestos de los estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los EIAs que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en proceso de elaboración inicial estarán sujetos a dicho reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.